



RCU-SE-002-No.009-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

Que, el artículo 6.1. literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) "Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,





interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determinan: “**Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.**- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.**- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.





Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico, dispone: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades





y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...)”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:





1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

Que, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;





- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Quando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

- 1. “Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
- 19. “Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de noviembre de 2018, el Blgo. Abrahán Velásquez Ferrín, M.Sc, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita a la Ing. Yessenia García Montes, M.Sc., Decana de la Unidad Académica, lo siguiente:

“Que se siga el debido proceso para concederme una licencia con remuneración para realizar estudios de cuarto nivel en la Universidad de Zaragoza, España, donde me encuentro matriculado en el Doctorado en Ciencia Analítica en Química; pongo a vuestro conocimiento que no estoy solicitando ayuda económica para el pago de la colegiatura, pasajes y/o manutención, ya que dichos rubros correrán por mi cuenta, únicamente es una licencia con remuneración y se consideró en el borrador del Plan Operativo Anual de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambientales los diferentes rubros derivados de la respectiva licencia”.

Adjunto formato de permiso obtenido de la página oficial del Vicerrectorado Académico de la Uleam; carta de admisión al programa doctoral, donde indica que debo cursar un complemento de formación “Metrología Química en el laboratorio”; oficio de la comisión





académica del programa doctoral donde indica el plan de estudios, modalidad de trabajo y valores generales; certificados de matrículas en tutelas académicas y complemento de formación solicitado en la carta de admisión; calendario académico 2018-2019 oficial para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, donde constan los periodos de clases, exámenes, y presentación de trabajos para el complemento de formación "Metrología Química en el laboratorio" del cual estoy matriculado y debo cursar obligatoriamente según lo indicado en la carta de admisión del programa doctoral";

Que, la Ing. Yessenia García Monte, M.Sc, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con resolución No.287-DF-CA-YGM, de 28 de noviembre de 2018, hace conocer al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, que el Consejo de Facultad de la Unidad Académica, en la octava Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de noviembre 2018, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Blgo. Abraham Velásquez Ferrín, M.Sc., docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, quien solicita licencia desde el 01 de febrero, hasta el 31 de julio 2019, para realizar estudios doctorales en la Universidad de Zaragoza, en España, amparado en el Estatuto Institucional el Consejo de Facultad, resolvió: "Dar por aprobado la solicitud del Blgo. Abraham Velásquez Ferrín; solicitar al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, se realice el trámite correspondiente para concesión de licencia con remuneración; entregar copia de la presente resolución al Blgo. Abraham Velásquez Ferrín, para su conocimiento";

Adjunta la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias No.287-DF-CA-YGM, tomada en la octava sesión ordinaria de ese organismo de cogobierno, el 23 de noviembre de 2018;

Que, con memorándum N° ULEAM-R-2018-8081-M de 05 de diciembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, solicita a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, que en atención a resolución No. 287-DF-CA-YGM, de 28 de noviembre de 2018, suscrita por la Ing. Yessenia García Montes, M.Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante el cual remite resolución del Consejo de Facultad, en la que se resuelve acoger la petición del Blgo. Abraham Velásquez Ferrín, docente de esa Unidad Académica, quien requiere licencia desde el 01 de febrero, hasta el 31 de julio de 2019, por motivo de estudios doctorales en Ciencia Analítica en Química en la Universidad Zaragoza en España. Solicita que de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 105 del Estatuto institucional, realice el trámite correspondiente;

Que, a través de oficio Nro. 2650-2018- DATH-SVTD de 07 de diciembre de 2018, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, en atención al memorándum N°ULEAM-R-2018-8081-M de 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, informa a la Ing. Yessenia García Montes, M.Sc, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que en el Manual de Procedimiento de Licencia y Comisión de Servicios para Capacitación y Perfeccionamiento Académico, consta el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para solicitar los permisos por estudios de postgrado a los docentes titulares de la IES. Realiza el detalle de los documentos que deben presentarse, los mismos que constan en el indicado





Manual y que ningún funcionario podrá acogerse a comisión de servicios o licencia, sin la respectiva acción de personal;

Que, a través de oficio Nro. 2650-2018-DF-CA-YGM, de 07 de diciembre de 2018, la Ing. Yessaina García Montes, M.Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg. Directora Financiera (e), se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria para que el Blgo. Abrahán Velásquez Ferrín, docente de la Facultad de su decanato, pueda continuar con el trámite reglamentario para la obtención de su licencia por estudios de doctorado;

Que, con memorándum Nro.062-2019-DF-ZIHM, de 9 de enero de 2019, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), informa que en vista de que Facultad de Ciencias Agropecuarias, programó la ausencia por estudios doctorales del profesor Blgo. Abrahán Velásquez Ferrín, y que no existe la necesidad de contratación que cubra la carga horaria del indicado docente, la Dirección Financiera no encuentra necesario emitir certificación presupuestaria, en vista de que no se generará impacto económico por dicha ausencia;

Que, mediante oficio Nro. 1246-DF-CA-YGM, de 10 de enero de 2019, la Ing. Yessaina García Montes, M.Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite memorándum No. 062-2019-DF-ZIHM, de fecha 9 de enero de 2019, de la Dirección Financiera, a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, en atención al oficio 2650 de 07 de diciembre de 2018, referente a que esta Dirección no encuentra necesario emitir certificación presupuestaria en vista que no se generará ningún impacto económico;

Que, con oficio Nro. 2771-2018-DATH-SVT de 21 de diciembre de 2018, la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, emite pronunciamiento en atención a memorándum No. ULEAM-R-2018-8081-M de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, en el que comunica se atiende lo solicitado conforme a la ley, según la resolución No. 287-DF-CA-YGM de fecha 28 de noviembre de 2018, remitido por la Ing. Yessaina García Montes, M.Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, quien traslada resolución del Consejo de Facultad a favor de la solicitud realizada por el Blgo. Abrahán Velásquez Ferrín, M.Sc., docente de la Unidad Académica en mención.

La parte medular del informe del Departamento de Administración del Talento Humano, se transcribe textualmente:

“TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo comprobar que el Blgo. Abrahán Velásquez Ferrín, se encuentra laborando en la Facultad de Ciencias Agropecuarias como docente Titular y no ha solicitado permiso por comisión de servicios para estudios.



La Universidad de Zaragoza de la República de España, se encuentra registrada en el listado de universidades acreditadas por la SENESCYT.

La licencia que está solicitando el docente es por seis meses por lo que concuerda con las recomendaciones del OCS dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Honorable Consejo Universitario otorgara comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses) de acuerdo al calendario de labores y actividades de la universidad y solo podrá extender con resolución del organismo colegiado superior, previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación.

Las evidencias que el docente ha presentado es la certificación y calendario de estudios de forma notariado; y, de acuerdo a oficio No. 218-2017-SG-PRP de fecha 01 de febrero del 2017, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General de la Uleam, quien comunica que en sesión ordinaria 001-2017 del Honorable Consejo Universitario celebrada el 31 de enero del presente año, se aprobó que los docentes que están realizando sus estudios de doctorado o postgrado presenten documentos notariados y no apostillados, como solicitó el Departamento de Talento Humano en cada que los documentos sean en copias simples.

De la certificación de disponibilidad presupuestaria, la Dirección Financiera de la Universidad, realiza contestación a la solicitud de la señora Decana de la Facultad Ciencias Agropecuarias, en el que indica lo siguiente en el Memo No. 062-2019-DF-ZIHM; "(...) en vista que la Facultad de Ciencias Agropecuarias, programó la ausencia del docente por estudios de doctorado y que no existe la necesidad de contratar a docentes que cubran la carga horaria del mencionado docente, la Dirección Financiera no encuentra necesario emitir certificación presupuestaria, en vista de que no se generarán gastos en dicha ausencia (...)".

La institución ha sido calificada en categoría "C" dentro del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las Universidades por parte del CEAACES, por lo que la formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional.

Existe la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. - Disposiciones Transitoria; párrafo octavo, el 12 de octubre de 2017 las instituciones de educación superior públicas y particulares, deberán constar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.





Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Superior de cada universidad y escuela politécnica pública.

Es necesario puntualizar, que de acuerdo a la normativa que rige el personal académico las universidades y escuelas politécnicas, tienen autonomía financiera, para conceder ayudas económicas, becas, licencias, permisos, comisiones de servicio, siempre y cuando se haya planificado dentro del presupuesto institucional; además deberá ser definidos por el Órgano Colegiado Superior de cada Institución

CUARTO: CONCLUSIONES. -

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora (e) de la Unidad Administrativa del Talento Humano emite informe técnico favorable previo a la concesión de comisión de servicios con remuneración en base a la documentación presentada al Blgo. Abrahán Velásquez Ferrín, docente de la Facultad Ciencias Agropecuarias, quien se encuentra matriculado en el Doctorado en Ciencia Analítica en Química con la Universidad de Zaragoza en España y como requisito para ingresar a sus actividades, deberá aprobar la asignatura Metrología Química en el Laboratorio, desde el 01 de febrero hasta el 31 de julio del 2019; por lo dispuesto en los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 50 del Reglamento General de la de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La suscrita Directora (e) del Departamento Administrativo del Talento Humano sugiere que el Honorable Consejo Universitario en base a sus atribuciones debe determinar si la comisión de servicios es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.

QUINTO: RECOMENDACIÓN:

El Honorable Consejo Universitario como Máximo Órgano Colegiado Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud del solicitante Abrahán Velásquez Ferrín, como lo determina el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario;

Que, con memorándum Nro. ULEAM-R-2019-0268-M de 15 de enero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, el informe suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio Nro. 114-2019-DATH-SVT de 14 de enero de 2019, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;



Que, el tratamiento de este tema consta como 2.2. en el segundo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 02-2019-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico emitido por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio No. 114-2019-DATH-SVT de 14 de enero de 2019, referente a la solicitud de comisión de servicios por estudios de Doctorado en la Universidad de Zaragoza, de España, presentada por el Blgo. Abrahán Velásquez Ferrín, M.Sc., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- Artículo 2.-** Autorizar comisión de servicios con remuneración para el Blgo. Abrahán Velásquez Ferrín, M.Sc., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para realizar sus estudios del programa de Doctorado en Ciencia Analítica en Química, en la Universidad de Zaragoza, España. Rige desde el 01 de febrero, hasta el 31 de julio de 2019.
- Artículo 3.-** Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten el avance de sus estudios o de su investigación, según corresponda.
- Artículo 4.-** La institución en ejercicio de su autonomía responsable y en aplicación al Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada período académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Yessenia García Montes, M.Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.



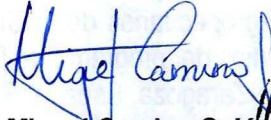


- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos: Administración de Talento Humano, Evaluación Interna, Planeamiento, Financiero, Procurador Fiscal, Auditoría Interna y Jefe de Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente y a la Sra. Directora del Centro de Postgrado.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Blgo. Abraham Velásquez Ferrín, M.Sc., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2019, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



Mcg.